



**ET ER N A, S.A. de C.V.**  
**INGENIEROS CONTRATISTAS**



Tegucigalpa  
29 de noviembre de 2022

EPR-6-1402-004

**Wilfredo Sandoval**

Sub-Gerente Departamento de Fideicomiso  
BANCO FINANICERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A  
(BANCO FICOHSA)  
Su Oficina.

Ref.: **Proyecto: Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias – Celaque, incluye el Mantenimiento por diez (10) Años.**

Atención: **Seguros y Garantías del Proyecto.**

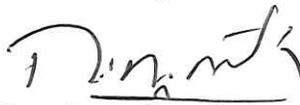
**Estimado Lic. Sandoval:**

En cumplimiento a clausula XIV “SEGUROS” y XV “GARANTIAS” del contrato de construcción del proyecto en referencia, adjuntamos la siguiente información:

- a. Garantía para la Calidad de las Obras de Mantenimiento año VI, No. 2549022 emitida por **BANCO FICOHSA**, con vigencia del 18 de noviembre de 2022 al 17 de noviembre de 2023.
- b. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 2001000568 emitida por **FICOHSA SEGUROS**, con vigencia del 12 de diciembre del 2022 al 12 de diciembre de 2023.
- c. Constancia de seguro sobre cobertura de Riesgos laborales, emitida por Banco **DAVIVIENDA**.

Agradeciendo su atención,

Atentamente,

  
**Ramón A. Martínez**  
Representante Legal.



CC.: Archivo

**Banco**

Tegucigalpa, Oficina Principal  
PBX: (504) 2239-6410  
FAX: (504) 2239-6420  
San Pedro Sula, Oficina Principal  
PBX: (504) 2557-4499  
FAX: (504) 2557-4466

Choluteca • Comayagua  
Siguatepeque • Choloma  
La Lima • El Progreso  
Puerto Cortés • La Ceiba  
Roatán

**GARANTÍA PARA LA CALIDAD DE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO**

San Pedro Sula, Cortés, 22 de Noviembre de 2022  
Señores  
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)  
Presente.-

Ref.: Garantía No 2549022  
Vencimiento: 17 de noviembre de 2023

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores Empresa de Construcción y Transporte Eterna, S.A de C.V. (En adelante "el CONTRATISTA") constituimos esta garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de L. 1,286,834.72 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 72/100) a favor de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA) para garantizar la calidad de las Obras de Mantenimiento del Proyecto **"Rehabilitación del Tramo Carretero San Juan – Gracias, y Construcción del Tramo Carretero Gracias-Celaque**, incluye el Mantenimiento por diez (10) Años", suscrito entre el Banco FICOHSA y nuestros Clientes.

Para honrar la presente Garantía a favor de ustedes bastará un simple requerimiento escrito por BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA). Dicho Requerimiento deberá estar firmado por el Delegado Fiduciario o alguna persona debidamente autorizada por el Banco. El pago se hará efectivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en San Pedro Sula.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de tres por ciento (3%). La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Tegucigalpa a las once de la mañana (11:00 a.m.), debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Garantía, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Garantía estará vigente desde el 18 de noviembre de 2022, hasta el 17 de noviembre de 2023, inclusive.

Atentamente,



**FIRMA AUTORIZADA  
PABLO VELASQUEZ  
GERENTE BANCA EMPRESARIAL**



**FIRMA AUTORIZADA  
SILVIA MIDENCE  
VP BANCA CORPORATIVA Y  
EMPRESARIAL**

LPS 1,286,834.72\*

CERTIFICADO DE RENOVACION No. 174788879

POLIZA DE SEGURO DE: RESPONSABILIDAD CIVIL                      No. RESP-2001000568                      San Pedro Sula, Cortés.

ASEGURADO: EMPRESA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE ETERNA SA DE CV

DIRECCION: KM.1 CARRETERA A OCCIDENTE, COL. LEMPIRA II, , SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS

Vigencia del 12/DICIEMBRE/2022 al 12/DICIEMBRE/2023 (AL MEDIO DIA)

| CERTIFICADOS | SUMA ASEGURADA |
|--------------|----------------|
| 1            | 92,652.10      |

L 92,652.10

**Prima**

|  |             |
|--|-------------|
| Suma Asegurada:                          | L 92,652.10 |
| Prima:                                   | L. 3,706.08 |
| Prima Sujeta a Contribución de Bomberos: | L.00        |
| Impuesto:                                | L. 555.91   |
| Contribución Obligatoria Bomberos 5%:    | L. 0.00     |
| Descuento:                               | L. 0.00     |
| Derecho de Emisión:                      | L. 500.00   |
| Recargo:                                 | L 0.00      |
| Prima Total:                             | L. 4,761.99 |

La emisión de este Certificado, la firma autorizada y sello, mas el pago de la prima correspondiente, renueva la póliza arriba referida por la vigencia aquí indicada, en sus condiciones Generales y Especiales.

El presente certificado renueva todas las condiciones generales y particulares establecidas en la vigencia anterior, salvo las modificaciones aquí descritas.

En testimonio de lo cual, INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A., firma la presente en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 01 días del mes de Diciembre del año 2022.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

**POLIZA DE SEGURO DE: RESPONSABILIDAD CIVIL**
**No. RESP-2001000568**
**San Pedro Sula, Cortés.**
**I. DESCRIPCION**
**1**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTRA CONTRACTUAL, SEA LEGALMENTE A SU CARGO CON MOTIVO DE ACCIDENTES, A CONSECUENCIA DE LOS CUALES RESULTAREN LESIONADAS Y/O MUERTAS UNA O VARIAS PERSONAS Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES PERTENECIENTES A TERCEROS, CAUSADOS DENTRO DE LOS PREDIOS (UNICAMENTE) DURANTE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION EN EL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO SAN JUAN, GRACIAS Y CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS, CELAQUE. GIRO DEL NEGOCIO: CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE.

**II. COBERTURAS**

| COBERTURA  | SUMA ASEGURADA      |
|--|---------------------|
| RC01 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS | 92,652.10           |
| <b>Totales</b>   | <b>L. 92,652.10</b> |

**III. DEDUCIBLES**

| COBERTURAS   | DEDUCIBLES  |
|--|---|
| RC01 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS | 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA CON UN MINIMO DE L. 5000 |

**V. PRIMA**

|  |              |
|--|--------------|
| Suma Asegurada                           | L. 92,652.10 |
| Prima:                                   | L. 3,706.08  |
| Prima Sujeta a Contribución de Bomberos: | L.00         |
| Impuesto:                                | L. 555.91    |
| Contribución Obligatoria Bomberos 5%:    | L. 0.00      |
| Descuento:                               | L. 0.00      |
| Gastos de Emisión:                       | L. 500.00    |
| Recargo:                                 | L. 0.00      |
| Prima Total:                             | L. 4,761.99  |

**VII. CONDICIONES PARTICULARES**

RENPVACION MANUAL

-----FIN DE TEXTO-----

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS Y OPERACIONES****CONDICIONES GENERALES****Cláusula I – Fundamento del Contrato:**

Para la expedición de esta Póliza y para la fijación de las cuotas en ella aplicadas, la Compañía se ha basado en las declaraciones del Asegurado que constan en la solicitud respectiva. Si las actividades del Asegurado resultaren distintas de las declaraciones o el proponente hubiere tergiversado, omitido o declarado inexactamente alguno o algunos de los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan incluir en las condiciones convenidas, la compañía aplicará las cuotas correspondientes a tales actividades, cobrando o devolviendo al Asegurado la diferencia que proceda. La resolución será comunicada por la Compañía al Asegurado, en forma auténtica, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía conozca de la tergiversación, omisión, inexactitud, disimulo, reticencia o circunstancia semejante, aún cuando ninguna de tales circunstancias influya en la realización de un siniestro. Transcurrido ese plazo sin que la compañía comunique su resolución, la misma perderá el derecho a exigir con posterioridad el pago de la diferencia que haya resultado a su favor. Este seguro será nulo si en el momento de la emisión de la póliza el siniestro ya se ha realizado.

**Cláusula II – Límites de Responsabilidad / Alcance de Cobertura**

Sujeto a las condiciones generales de la póliza y dentro del marco de las mismas, el presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil legal extracontractual como límite único combinado por evento y en el agregado anual:

**A.- POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.-** El límite de responsabilidad mencionado en la presente Póliza en lo que respecta a cada " accidente" será la cantidad que la Compañía asuma por la Responsabilidad Civil que resulte a consecuencia de lesiones, o muerte resultante de las mismas, y que sufran dos o más personas en un mismo accidente, sin que para cada persona exceda del límite descrito en esta póliza y durante la vigencia de la misma.

**B.- POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.-** El límite de responsabilidad mencionado en la presente Póliza como "suma máxima" será la cantidad máxima que la Compañía asume por daños causados a terceros en sus bienes, sin que exceda del límite descrito en esta póliza y durante la vigencia de la misma.

**Cláusula III – Exclusiones**

Quedan específicamente excluidas de este Seguro las responsabilidades que resulten al Asegurado por las siguientes causas o motivos:

- 1.- Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este Seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
- 2.- Por el empleo, uso o manejo de mercaderías o productos manufacturados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño.
- 3.- Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador.
- 4.- Por cualquier pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado o de terceros, que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso en relación con su negocio o negocios.
- 5.- Por el uso, conservación, propiedad o posesión y atención de vehículos terrestres de motor, aeronaves y embarcaciones, así como operación de puertos o aeropuertos ni por actividades dentro de sus recintos. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y que no requieren de placa para su empleo en lugares o en vías públicas.
- 6.- Por accidente y enfermedades profesionales, y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
- 7.- Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de los bienes dañados para el fin a que están destinados.
- 8.- Por actos u omisiones de los trabajadores o empleados que no tengan lugar en el ejercicio de su cargo.

9.-Por actos u omisiones del asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar, ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.

10.-Por el incumplimiento de contratos o convenios.

11.-Por prestaciones sustitutorias o punitivas del incumplimiento de contratos o convenios.

12.-Daños ocasionados dolosamente o con culpa grave e inexcusable de la víctima.

13.-Daños por caso fortuito, tales como inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo, rayo, erupción volcánica, terremoto, huracán, maremoto, u otros fenómenos meteorológicos.

Fuerza mayor, como: guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, actos terroristas, actos vandálicos, o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.

14.-Daños ocasionados por asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifeniles policlorados, clorofluorocarbonos, clorofenoles, así como daños genéticos a personas, animales o plantas.

15.-Multas, ni a cualquier clase de sanciones penales o fianzas ni cauciones para garantía de la investigación ni del proceso penal.

16.-Todo tipo de contaminación gradual o paulatina.

17.-Daños a bienes de terceros puestos a su disposición, bajo el cuidado, custodia y control del asegurado, salvo los exceptuados en la cláusula siguiente.

18.-Por la construcción de túneles incluyendo sus trabajos de excavación.

19.-Responsabilidad civil patronal

20.-Responsabilidad civil profesional

21.-Por defectos de diseño, garantía de producción.

22.-Responsabilidad civil derivada de canteras cuando sean utilizados explosivos.

23.-Por la construcción o mantenimiento de presas.

24.-En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos y hermanos políticos. Esta exclusión se ampliará a otros parientes del asegurado sólo cuando estos últimos habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuges, padres, hijos y hermanos de las personas mencionadas, sean parientes consanguíneos o civiles.

25.-Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

#### **Cláusula IV- Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en liquidas y exigibles.

#### **Cláusula V – Pago de Prima**

La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y, salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha en que se expida la presente Póliza, la Compañía podrá requerirle por carta certificada con acuse de recibo, o por cualquier otro medio fehaciente, para que efectúe dicho pago, quedando automáticamente en suspenso quince días después de ese requerimiento, los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

En caso de siniestro dentro del período legal de espera de pago, la Compañía deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago.

## **Cláusula VI – Delimitación**

### **I. Delimitación Temporal**

Conforme a la cláusula segunda quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza. Por lo tanto y, salvo convenio en contrario, las modificaciones que durante la vigencia de la póliza se convengan después del inicio de vigencia, tendrán efecto precisamente a partir del momento en que se pacten.

### **II. Delimitación Geográfica**

Salvo convenio expreso en contrario, sólo quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza en el territorio Hondureño y que sean reclamados de acuerdo con la legislación de responsabilidad civil correspondiente.

Por convenio expreso podrá otorgarse cobertura a reclamaciones procedentes del extranjero durante la vigencia de la póliza conforme al derecho de responsabilidad civil legal, o sea extracontractual, del país donde se reclame. Este convenio puede referirse a reclamaciones por daños ocurridos dentro del territorio Hondureño o fuera del territorio Hondureño.

### **III. Delimitación Indemnizatoria**

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza procedentes de una misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

Cuando una condición particular o endoso estipule un sublímite por cobertura, ese sublímite será el límite máximo anual de la indemnización para dicha cobertura. Dicho monto no se puede entender en adición al límite básico.

## **Cláusula VII -Inspección**

La Compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

## **Cláusula VIII – Notificaciones**

Las notificaciones que se hagan al Asegurado, surtirán efecto siempre que se hicieren en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Compañía. Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.

## **Cláusula IX – Procedimiento en caso de Siniestro**

a) Aviso de reclamación: el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, convendrá con el asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Compañía: cuando la Compañía ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas: la Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios. No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

#### **Cláusula X – Indemnización**

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas por las que el Asegurado pueda ser declarado legalmente responsable por los daños que (ya sea por culpa o por uso de objetos peligrosos) haya causado a terceras personas durante el curso normal de las actividades descritas en la cédula de la póliza. Los daños comprenden: las lesiones corporales, enfermedades, muerte así como el deterioro o destrucción de bienes; el daño moral y los perjuicios que resulten como consecuencia directa e inmediata de los daños, siempre que los siniestros hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

La responsabilidad civil materia de este seguro se determina conforme a la legislación aplicable vigente en la República de Honduras.

#### **Cláusula XI – Gastos de defensa**

Salvo convenio expreso en contrario, y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa queda a cargo de la Compañía. Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aún cuando las reclamaciones sean infundadas.

Por convenio expreso, el pago de los gastos podrá quedar cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza.

#### **Cláusula XII- Deducible**

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la póliza quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

#### **Cláusula XIII- Subrogación de Derechos**

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el asegurado.

#### **Cláusula XIV- Modificaciones del Contrato**

En los términos de esta Póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito debidamente autorizado por la Compañía.

Los agentes no están facultados para modificar las condiciones de esta Póliza.

#### **Cláusula XV – Cesión**

El Asegurado no podrá ceder la protección que le concede este contrato, sin previo consentimiento por escrito de la Compañía. La Compañía dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la solicitud respectiva del asegurado, deberá negarle su consentimiento y si no lo hiciera se entenderá que consiente.

#### **Cláusula XVI - Otros Seguros**

Cuando el Asegurado contrate con una o varias compañías de seguro un seguro que cubre el mismo riesgo

amparado en esta Póliza y por el mismo interés, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso por escrito en el que se indicará el nombre de la o de las compañías aseguradoras, así como los límites asegurados.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente dicho aviso o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

**Cláusula XVII – Terminación Anticipada del Contrato**

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en la primera página de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero la prórroga deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro haya estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo.

**TARIFAS A CORTO PLAZO DE RETENCION DE PRIMAS POR LA COMPAÑÍA**

| Vigencia del Seguro y Porcentaje de Prima Anual Aplicable |                        |                 |                        |
|---|------------------------|-----------------|------------------------|
| Meses de Seguro   | Proporción De la Prima | Meses de Seguro | Proporción De la Prima |
| 1   | 25 %                   | 6               | 80 %                   |
| 2   | 40 %                   | 7               | 85 %                   |
| 3   | 55 %                   | 8               | 90 %                   |
| 4   | 65 %                   | 9               | 95 %                   |
| 5   | 75 %                   | 10              | 100 %                  |

Puede asimismo darse por terminado el seguro, en cualquier tiempo por la Compañía, mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de (15) quince días de la fecha de notificación, en cuyo caso la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, desde la fecha de la terminación.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, la Compañía considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

**Cláusula XVIII – Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro y la Compañía a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro.

*Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día que surta efecto la rehabilitación.*

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**Cláusula XIX – Agravación del Riesgo**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza. En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula XX – Término de las Obligaciones de la Compañía**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Si con igual propósito, no entrega en tiempo a la Compañía la documentación solicitada en relación con siniestros.

**Cláusula XXI – Sobre el Contrato de Seguro**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los quince (15) días que sigan al día en que recibe la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Cláusula XXII – Reducción y Reinstalación de Suma Asegurada**

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, y a solicitud del asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones siempre que el asegurado pague la prima correspondiente.

**Cláusula XXIII – Prescripción**

Todas las acciones que se deriven dentro de la vigencia de este contrato de seguro prescribirán en tres años, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 1159 y 1133 del código de comercio, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también:

- a) Por el nombramiento de peritos para el ajuste de siniestros,
- b) Al entablarse acción judicial, o
- c) Por la iniciación del procedimiento de arbitraje.

**Cláusula XXIV – Definiciones**

La palabra "Automóvil", cuando sea usada en la presente póliza, significará vehículo terrestre impulsado por su propio motor, provisto o no de remolque. (La maquinaria y/o tractores, sean o no de propulsión propia, pero no acondicionados y/o destinados al transporte de personas, materiales o equipos, no serán consideradas como automóviles).

La palabra "Elevador", usada en la presente póliza, significará cualquier elevador, rampa automática, cabria para subir materiales, elevadores de cocina usados para el transporte de alimentos, y plataformas o cualquier otra instalación mecánica que se utilicen para transportar materiales o personas.

Para efectos de esta póliza, por "terceros", se entiende toda persona que no sea el Asegurado, su esposa o sus hijos.

**Cláusula XXV – Encabezados**

Los encabezados, títulos y títulos preliminares que aparecen en la presente póliza y en las cláusulas de la misma son de carácter ilustrativo y en ningún caso deberán entenderse como contrarios a lo establecido en el texto de cada una de las cláusulas, pues su finalidad es únicamente ilustrar.

**Cláusula XXVI – Declaraciones**

El Asegurado, al aceptar la presente póliza, ratifica bajo su más absoluta responsabilidad la exactitud y veracidad de las declaraciones hechas en la solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de este contrato, con excepción de aquellas que por su naturaleza tengan claramente el carácter de estimativas o conjeturables.

**Cláusula XXVII – Aceptación del Contrato**

El Asegurado se Declara y se Compromete que ha leído, entendido y aceptado todas y cada una de las condiciones expuestas en el presente contrato.

**Cláusula XXVIII – Competencia**

En caso de controversia, los interesados se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a la jurisdicción del juzgado de Letras de lo Civil de la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

-----Fin de Texto-----

**CONVENIO DE PAGOS**
**PÓLIZA DE SEGURO DE: RESPONSABILIDAD CIVIL**
**No. RESP-2001000568**
**VIGENCIA DEL: 12 de Diciembre del 2022 al 12 de Diciembre del 2023.**
**ASEGURADO: EMPRESA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE ETERNA SA DE CV.**

La prima total, anotada en la Especificación del Riesgo de la Póliza, ha sido calculada en base al período de vigencia solicitado por el Asegurado, y, salvo pacto contrario, deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato.

Por el presente Anexo se hace constar que se conviene entre el Asegurado y la Compañía.

**MONEDA: LEMPIRAS**

| NO. | RECIBO  | ESTADO | FECHA DE PAGO | PRIMA NETA | PRIMA SUJETA A CONTRIBUCIÓN DE BOMBEROS | IMPUESTO | CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA BOMBEROS 5% | GASTOS DE EMISION | RECARGO VALOR |
|-----|---------|--------|---------------|------------|---|----------|--------------------------------------|-------------------|---------------|
| 1   | 6172090 | ACT    | 12/12/2022    | 3706.08    | 0                                       | 555.91   | 0                                    | 500               | 04761.99      |

**Total: 4,761.99**
**NOTA:**

- \* El impuesto y el derecho de emisión serán cancelados en el primer pago.
- \* Todo pago con cheque deberá efectuarse a nombre de Interamericana de Seguros.

Si la forma de pago aquí convenida no fuera cumplida por el Asegurado, los efectos del seguro quedarán suspendidos quince (15) días después del requerimiento de pago. El Asegurado contará con diez (10) días adicionales para reanudar la cobertura del contrato mediante el pago de prima; cumplido este plazo y no recaudada la prima el contrato quedará rescindido.

San Pedro Sula, Cortés, a los 01 días del mes de Diciembre del año 2022.



Interamericana de Seguros S.A.

RTN: 08019000232182

TEGUCIGALPA, Edificio Plaza Victoria, Torre II, Colonia Las Colinas, Blvd. Francia

Tel. (504) 2280-4747 Fax (504) 232-2255, 22356411/12 Apdo. Postal No 593

SAN PEDRO SULA, Ave. Circunvalación 5-6 calle 16 Ave. S.O., Barrio Suyapa

Tel. (504) 2580-4747 Apartado postal No. 119.

LA CEIBA, Bo. El Centro, Avenida 14 Julio entre 8 y 9 calle. Tel. (504) 2580-4747

Web Site: [www.ficohsa.com/seguros](http://www.ficohsa.com/seguros)

E-mail: [ficointa@ficohsa.com](mailto:ficointa@ficohsa.com)

**RECIBO POR VENTA DE SEGUROS No. 2022-12-02298**

**FECHA DE EMISIÓN 01/12/2022**

ASEGURADO: EMPRESA DE CONSTRUCCION Y TRANSPORTE ETERNA SA DE CV

FILIAL:

INTERMEDIARIO 000147 A-08-0044 CORREDORES Y CONSULTORES DE SEGUROS MARTINEZ, S. DE R.L.

NRO.DOCUMENTO: 05019001047930

CARNET DE DIPLOMATICO:

REGISTRO DE EXONERACIÓN:

ORDEN DE COMPRA EXENTA:

DIRECCIÓN: COL. LEMPIRA II KM.1 CARRETERA A OCCIDENTE SAN PEDRO SULA

SUCURSAL: 0002 - OFICINA SAN PEDRO SULA

RAMO: 0008 - RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA: RESP-2001000568

AÑO: 2022

ENDOSO: 174788879

VIGENCIA DEL: 12-DEC-22 AL 12-DEC-23

| DESCRIPCIÓN   | Monto Lempiras  |
|---|-----------------|
| PRIMA   | 3,706.08        |
| GASTO DE EMISIÓN                                    | 500.00          |
| AFILIACIÓN DE SERVICIO                              | 0.00            |
| VENTAS EXENTAS                                      | 500.00          |
| VENTAS EXONERADAS                                   | 0.00            |
| VENTAS GRAVADAS                                     | 3,706.08        |
| PRIMA SUJETA A CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA DE BOMBEROS | 0.00            |
| DESCUENTOS / REBAJAS                                | 0.00            |
| IMPUESTO SOBRE VENTAS                               | 555.91          |
| CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA BOMBEROS 5%                | 0.00            |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>                                | <b>4,761.99</b> |

**TOTAL EN LETRAS : Cuatro Mil Setecientos Sesenta Y Uno Lempiras Con 99/100**



Este Recibo puede ser pagado en cualquier agencia o ventanilla de Banco Ficohsa con la presentación de la misma.

Estimado asegurado, si la póliza contratada es en dólares se aplicará la tasa de cambio vigente del día de su pago

Esta institución cuenta con procesos y procedimientos para interponer reclamos de Usuarios Financieros; para mayor información visita [www.ficohsaseguros.com](http://www.ficohsaseguros.com)

Por favor leer las indicaciones que aparecen al reverso de este Recibo

**ORIGINAL**

## CONSTANCIA

Estimados Sres.: PROYECTO "REHABILITACION DEL TRAMOCARRETERO SAN JUAN GRACIAS, Y CONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERO GRACIAS-CELAQUE, INCLUYE EL MANTENIMIENTO POR DIEZ (10) AÑOS"

Davivienda Seguros; hace constar que **Empresa de Construcción y Transporte Eterna S. A de C.V.** Mantiene Vigente una Póliza de Riesgos Laborales para el personal inscrito, bajo las siguientes coberturas:

➤ Seguro Contra Accidentes Personales: Póliza No. 12884 Expediente No.3692; **Factura No.: 4321970**

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| - Muerte Accidental             | L.122,124,818.00  |
| - Incapacidad Permanente        | L.122,124,818.00  |
| - Gastos Médicos por accidentes | L. 36,6637,446.00 |
| - Últimos Gastos                | L. 35,490,000.00  |

La ultima factura presentada corresponde actualmente con vigencia desde el 10 de julio del 2022 al 10 de agosto del 2022, basado en el último reporte recibido.

La Empresa de **Construcción y Transporte Eterna S. A de C.V.** ha mantenido sus seguros con nuestra compañía desde el año de 1990, registrándose como un asegurado de alto interés para nuestra institución, por lo cual hacemos extensiva nuestra recomendación como un cliente importante.

Para los fines que el interesado convenga, se extiende la presente Constancia en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, diez y siete días (17) días del Mes de noviembre del Año Dos Mil Veintidós (2022).



**Mario E. Turcios**

**Jefe de Suscripción | Seguros de Personas Colectivo**